

 ALCALDÍA DE MOSQUERA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código:	F-GJC-149
		Fecha:	12/04/2022
	ESTUDIOS PREVIOS – SELECCION ABREVIADA	Página	1 de 17
		Versión:	1

1. GENERALIDADES

Fecha de elaboración del estudio:	Septiembre de 2026
Dependencia solicitante:	Dirección de Servicios, Bienes e Inventarios
Modalidad de selección:	Selección Abreviada – Enajenación de bienes
Procedimiento:	Enajenación directa a través de sobre cerrado

El municipio de Mosquera se encuentra ubicado en la provincia Sabana de Occidente, a 23 km de Bogotá D.C, sobre la cordillera Oriental, Limita al Norte con Funza y Madrid; al Sur con Bosa y Soacha, al Oriente con la Localidad de Fontibón y parte de Funza y al Occidente con Bojacá y Madrid. Tiene una Extensión Territorial de 107 km2, de los cuales 12,8 KM2 corresponden al área urbana y 94,2 KM2 a la zona rural y cuenta con una población de 150.665 habitantes para el año 2020, de los cuales un 98.8% son viven en la zona urbana y 1.2% son habitantes de la zona rural, según el último Censo Nacional de Población y Vivienda.

El presente documento se estructura conforme a las disposiciones previstas en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, por tanto, se realizará una descripción de la necesidad que el Municipio de Mosquera, Cundinamarca, pretende satisfacer con el proceso de contratación. Así mismo se describirá el objeto a contratar, la modalidad de selección del contratista y su justificación. Por último, se describirá el valor estimado del contrato, la forma de cálculo y los criterios para seleccionar la oferta más favorable para el Municipio, entre otros aspectos.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El Municipio de Mosquera, en cumplimiento de los principios de eficiencia, economía, responsabilidad, transparencia y planeación que orientan la función administrativa, adelanta permanentemente acciones encaminadas a garantizar una adecuada administración de los bienes que conforman su patrimonio. Esta gestión no solo comprende la adquisición y utilización de los bienes necesarios para el cumplimiento de sus funciones, sino también la disposición de aquellos que, por el paso del tiempo o por sus condiciones físicas y técnicas, han dejado de ser útiles para la prestación de los servicios a cargo de la Administración Municipal.

Como resultado del procedimiento administrativo de baja de bienes muebles adelantado por la Entidad, las dependencias competentes emitieron los respectivos conceptos técnicos, administrativos y contables, concluyendo que un número importante de bienes se encuentra en estado de obsolescencia, deterioro, inservibilidad o pérdida de utilidad, razón por la cual fueron retirados del inventario institucional al no representar un beneficio para el desarrollo de las actividades de la Administración Municipal.

Una vez surtido el procedimiento de baja, dichos bienes dejaron de cumplir la finalidad pública para la cual fueron adquiridos. En consecuencia, su permanencia en las instalaciones de la Entidad genera costos asociados a su almacenamiento, custodia, administración, conservación e inventario, sin aportar utilidad institucional, circunstancia que resulta contraria a los principios de eficiencia administrativa, economía y responsabilidad fiscal. Por ello, resulta conveniente y necesario adelantar su enajenación, con el propósito de optimizar la gestión del patrimonio público, liberar espacios físicos destinados al almacenamiento y obtener recursos que ingresarán al presupuesto municipal para el cumplimiento de los fines del Estado.

Adicionalmente, la enajenación de estos bienes favorece una adecuada gestión ambiental, en la medida en que permite que aquellos elementos susceptibles de aprovechamiento, recuperación, reutilización o reciclaje sean reincorporados a procesos productivos, evitando su acumulación y promoviendo prácticas acordes con los principios de economía circular, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable.

 ALCALDÍA DE MOSQUERA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código:	F-GJC-149
		Fecha:	12/04/2022
	ESTUDIOS PREVIOS – SELECCION ABREVIADA	Pagina	2 de 17
		Versión:	1

Esta actuación encuentra fundamento en la Constitución Política y en el régimen de contratación estatal, conforme a los cuales las entidades públicas deben administrar sus bienes bajo criterios de eficiencia, economía, responsabilidad y protección del patrimonio público, procurando obtener las mejores condiciones económicas posibles en beneficio del interés general.

En desarrollo de dichos principios, el literal e) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que la Selección Abreviada es la modalidad prevista para la enajenación de bienes del Estado, regulación desarrollada por el Artículo 2.2.1.2.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, el cual contempla la oferta en sobre cerrado como uno de los mecanismos para adelantar este tipo de procesos, garantizando la publicidad, la libre concurrencia, la igualdad entre los interesados, la transparencia y la selección objetiva.

Como antecedente institucional, el Municipio adelantó el proceso de Selección Abreviada modalidad Enajenación Directa por Oferta en Sobre Cerrado No. SA-026-2022, mediante el cual enajenó un lote de bienes muebles dados de baja. Esta experiencia permitió evidenciar la viabilidad operativa de este mecanismo de selección. No obstante, la procedencia del presente proceso se fundamenta exclusivamente en las disposiciones contenidas en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

En el presente caso, la Entidad proyecta la enajenación de un lote conformado por siete mil setecientos dieciséis (7.716) bienes muebles dados de baja, de conformidad con el inventario definitivo que hace parte integral del presente estudio previo. El lote comprende, entre otros, mobiliario, equipos, elementos metálicos y demás bienes declarados inservibles, improductivos y/o deteriorados mediante el procedimiento administrativo correspondiente.

La venta se realizará como un solo lote, como cuerpo cierto y a precio global, considerando la heterogeneidad de los bienes, el elevado número de elementos que lo conforman, el bajo valor individual de gran parte de ellos y que su clasificación, almacenamiento, comercialización y enajenación individual generarían costos administrativos y operativos superiores al beneficio económico esperado para la Entidad. En consecuencia, el proceso no contempla la presentación de ofertas parciales ni por categorías de bienes, sino únicamente propuestas sobre la totalidad del lote.

Como parte de la etapa de planeación y en cumplimiento de la normatividad vigente en materia de administración de bienes públicos, el Secretario General y de Desarrollo Institucional expidió la Resolución No. 515 del 10 de noviembre de 2025, mediante la cual se ordenó la baja definitiva de los bienes muebles objeto del presente proceso. En el artículo primero se dispuso la baja definitiva de los registros contables y la descarga del inventario general de la Alcaldía Municipal de Mosquera de siete mil setecientos dieciséis (7.716) bienes muebles.

Así mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, el artículo tercero de dicha resolución ordenó la publicación de los bienes en la página web institucional durante treinta (30) días calendario para que las entidades estatales interesadas manifestaran su intención de recibirlos mediante transferencia gratuita. De igual manera, el artículo cuarto autorizó la realización de visitas técnicas por parte de las entidades interesadas.

Las actuaciones previstas en el citado acto administrativo fueron cumplidas en su totalidad, garantizando los principios de publicidad, transparencia y acceso a la información. Sin embargo, una vez vencido el término de publicación, no se recibió manifestación alguna de interés por parte de entidades estatales para recibir los bienes mediante transferencia gratuita.

Agotada dicha etapa, resulta procedente adelantar la enajenación definitiva de los mismos mediante la modalidad de Selección Abreviada para la enajenación de bienes del Estado, utilizando el mecanismo de oferta en sobre cerrado, de conformidad con lo previsto en el literal e) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.2.2.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Con el fin de estructurar adecuadamente el proceso, el Municipio adelantó los análisis técnicos, jurídicos, financieros y comerciales correspondientes. Dentro de estas actividades se realizó una solicitud de información al mercado, dirigida a personas naturales y jurídicas con experiencia en la adquisición, comercialización, aprovechamiento, recuperación y reciclaje de bienes dados de baja.

 ALCALDÍA DE MOSQUERA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código:	F-GJC-149
		Fecha:	12/04/2022
	ESTUDIOS PREVIOS – SELECCION ABREVIADA	Página	3 de 17
		Versión:	1

El propósito de esta consulta fue conocer el comportamiento del mercado, identificar potenciales interesados y obtener información que sirviera de insumo para la determinación del precio base de enajenación del lote. No obstante, las cotizaciones recibidas no constituyeron el único criterio utilizado para fijar dicho valor. La Entidad también tuvo en cuenta el inventario definitivo de bienes, los conceptos técnicos emitidos durante el procedimiento de baja, las condiciones físicas de los bienes, las características particulares del lote y los análisis económicos realizados durante la etapa de planeación, con el fin de establecer un precio objetivo, razonable y acorde con las condiciones del mercado.

En consecuencia, el precio base de enajenación responde a un análisis integral orientado a proteger el patrimonio público, maximizar el valor económico de los bienes objeto de disposición y garantizar que la venta se realice en condiciones transparentes, objetivas y económicamente favorables para el Municipio.

Por todo lo anterior, la Administración Municipal considera plenamente justificado adelantar el presente proceso de Selección Abreviada para la Enajenación de Bienes del Estado mediante el mecanismo de oferta en sobre cerrado, por constituir un mecanismo idóneo para garantizar la participación de interesados, la libre concurrencia, la transparencia del procedimiento, la selección objetiva y la obtención de las mejores condiciones económicas para el Municipio de Mosquera, asegurando una administración eficiente, responsable y sostenible del patrimonio público.

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La presente actuación administrativa encuentra fundamento en la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las disposiciones reglamentarias que regulan la administración y enajenación de bienes de propiedad de las entidades estatales.

En primer lugar, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, principios que orientan la administración de los bienes públicos y exigen a las entidades estatales adoptar las medidas necesarias para garantizar su utilización racional, eficiente y acorde con los fines del Estado. De igual manera, el artículo 267 Superior dispone que la gestión fiscal se ejercerá conforme a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales, imponiendo a las autoridades el deber de proteger el patrimonio público y administrar responsablemente los recursos del Estado.

En concordancia con el mandato constitucional, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios previstos en la Constitución Política, orientando la actuación de las autoridades al cumplimiento de los fines estatales y a la adecuada gestión de los bienes públicos.

Así mismo, la Ley 80 de 1993, dispone que la actividad contractual de las entidades estatales debe desarrollarse con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, orientando todas las actuaciones contractuales al cumplimiento de los fines estatales y a la adecuada protección del patrimonio público.

Por su parte, el literal e) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 dispone expresamente que la Selección Abreviada constituye la modalidad de selección aplicable para la enajenación de bienes del Estado, atendiendo la naturaleza particular de este tipo de procesos y la necesidad de garantizar procedimientos ágiles, transparentes y objetivos que permitan obtener las mejores condiciones económicas para la administración pública.

 ALCALDÍA DE MOSQUERA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código:	F-GJC-149
		Fecha:	12/04/2022
	ESTUDIOS PREVIOS – SELECCION ABREVIADA	Pagina	4 de 17
		Versión:	1

En desarrollo de dicha disposición, los artículos 2.2.1.2.2.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, regulan el procedimiento aplicable a la enajenación de bienes estatales y prevén que las entidades públicas podrán adelantar este tipo de procesos mediante el mecanismo de oferta en sobre cerrado, previo cumplimiento de las etapas de planeación, valoración de los bienes, elaboración de los estudios y documentos previos y demás actuaciones exigidas por el ordenamiento jurídico.

En este mecanismo, la adjudicación se realiza a favor del oferente habilitado que presente la mejor oferta económica para la Entidad, garantizando la igualdad de oportunidades entre los participantes, la publicidad del procedimiento, la transparencia, la libre concurrencia y la selección objetiva.

En el presente caso, el Municipio de Mosquera culminó previamente el procedimiento administrativo de baja de los bienes muebles objeto del presente proceso, con fundamento en los respectivos conceptos técnicos, administrativos y contables que determinaron su estado de inservibilidad, obsolescencia, deterioro, improductividad o pérdida de utilidad para el cumplimiento de las funciones institucionales. Así mismo, agotó la etapa de ofrecimiento para transferencia gratuita entre entidades estatales, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, sin que se presentaran manifestaciones de interés para recibir dichos bienes.

En consecuencia, al haber desaparecido la finalidad pública que justificaba la permanencia de estos bienes dentro del patrimonio operativo de la Entidad y cumplidos los requisitos previstos en la normativa vigente, resulta jurídicamente procedente adelantar su enajenación mediante la modalidad de Selección Abreviada utilizando el mecanismo de oferta en sobre cerrado, permitiendo convertir activos improductivos en recursos para el Municipio, evitando costos innecesarios de almacenamiento, custodia y conservación, y garantizando que su disposición se realice conforme a los principios que rigen la contratación estatal y la gestión fiscal.

Por las razones expuestas, la modalidad de Selección Abreviada mediante sobre cerrado constituye el mecanismo legalmente procedente, idóneo y conveniente para la enajenación del lote de bienes muebles dados de baja por el Municipio de Mosquera, en estricto cumplimiento de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

4. DESCRIPCION CONTRACTUAL

4.1. Objeto contractual

“ENAJENACIÓN DIRECTA COMO CUERPO CIERTO DE UN (1) LOTE DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA.”

4.2. Línea Plan Anual de Adquisiciones: N/A

Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.4.1: “**Plan Anual de Adquisiciones.** Las entidades estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual deben contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año.”

De acuerdo con el lineamiento impartido por la Oficina de Contratación del municipio, no deben incluirse en el PAA actos de disposición de bienes como enajenaciones, donaciones o bajas de inventario, entre otros, por no constituir procesos de adquisición en los términos del marco normativo aplicable.

4.3. Clasificación UNSPSC

Los bienes a enajenar por medio de sobre cerrado por el Municipio de Mosquera, se enmarcan en los siguientes códigos de clasificación, de acuerdo con la metodología uniforme de codificación utilizada para clasificar productos y servicios de The United Nations Standard Products and Services Code - UNSPSC - Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas.

	1 nivel	2 nivel	3 nivel
CLASIFICACION UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE

 ALCALDÍA DE MOSQUERA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código:	F-GJC-149
		Fecha:	12/04/2022
	ESTUDIOS PREVIOS – SELECCION ABREVIADA	Página	5 de 17
		Versión:	1

Cuerpos solidos de metal	11000000	11190000	11191500
Chatarra	11000000	11190000	11191600

4.4. CONDICIONES TECNICAS DE LOS BIENES A ENAJENAR

Los bienes objeto del presente proceso corresponden a un total de **siete mil setecientos dieciséis (7.716) bienes muebles** de propiedad del Municipio de Mosquera, retirados del inventario institucional como resultado del procedimiento administrativo de baja adelantado por la Entidad, una vez emitidos los respectivos conceptos técnicos, administrativos y contables que determinaron la pérdida de su utilidad para el cumplimiento de las funciones institucionales.

El lote está integrado por bienes de diversa naturaleza, destinados al desarrollo de actividades administrativas, operativas y de apoyo, entre los que se encuentran equipos de cómputo, servidores, impresoras, monitores, periféricos, equipos de comunicación, muebles de oficina, archivadores, escritorios, sillas, mesas, estanterías, herramientas, equipos eléctricos y electrónicos, elementos de oficina y demás bienes declarados de baja. El inventario detallado, con la identificación y descripción de cada uno de los elementos que conforman el lote, hace parte integral del presente estudio previo.

Los bienes presentan diferentes estados de conservación, predominando condiciones de inservibilidad, obsolescencia tecnológica, deterioro por uso, desgaste normal, daños físicos o mecánicos, pérdida de funcionalidad, improductividad o imposibilidad de reparación en condiciones técnica y económicamente viables, circunstancias que dieron lugar a su retiro definitivo del servicio y a su exclusión del inventario institucional.

En algunos casos, los bienes han superado su vida útil, presentan incompatibilidad con las tecnologías actualmente utilizadas por la Administración Municipal o requieren reparaciones cuyo costo resulta desproporcionado frente a su valor comercial o al beneficio esperado. En otros casos, corresponden a elementos incompletos, con partes faltantes, averías estructurales o daños irreversibles que impiden su utilización para el cumplimiento de los fines institucionales.

No obstante su condición de baja, los bienes conservan un valor residual susceptible de aprovechamiento por parte de terceros, ya sea mediante su reutilización, reparación, recuperación de partes, reciclaje, transformación o adecuada disposición final conforme a la normativa aplicable.

La información contenida en el inventario tiene un carácter descriptivo y corresponde a la última verificación realizada por la Entidad durante el procedimiento de baja. En atención al elevado número de bienes, su heterogeneidad y la naturaleza de la presente enajenación, el lote será ofrecido como cuerpo cierto, razón por la cual los interesados deberán realizar las verificaciones e inspecciones que estimen pertinentes durante el período previsto en el cronograma del proceso, con el fin de conocer las condiciones físicas y técnicas generales de los bienes.

En consecuencia, los interesados deberán entender que los bienes serán transferidos en el estado físico, técnico y de conservación en que actualmente se encuentran, previa inspección que podrán realizar durante el término previsto en el cronograma del proceso, asumiendo íntegramente los riesgos derivados de su adquisición, transporte, recuperación, aprovechamiento o disposición final, sin que exista obligación por parte del Municipio de efectuar reparaciones, reposiciones o reconocer reclamaciones posteriores relacionadas con su estado, funcionamiento o utilidad.

Cuando dentro del lote existan elementos sujetos a regulación ambiental especial, incluyendo, cuando corresponda, Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, el adjudicatario deberá garantizar que su manejo, transporte, aprovechamiento, tratamiento o disposición se realice de conformidad con la normativa ambiental vigente y, cuando resulte legalmente exigible, mediante gestores debidamente autorizados para desarrollar las respectivas actividades.

4.5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

4.5.1. Obligaciones generales

1. Cumplir integralmente las obligaciones derivadas del contrato de enajenación, el estudio previo, la oferta presentada y los demás documentos que hagan parte integral del proceso de contratación.
2. Cumplir oportunamente con las obligaciones económicas a su cargo, en especial con el pago del precio de adjudicación, en los términos y condiciones establecidos por el Municipio de Mosquera en los documentos del proceso y en el contrato.

 ALCALDÍA DE MOSQUERA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código:	F-GJC-149
		Fecha:	12/04/2022
	ESTUDIOS PREVIOS – SELECCION ABREVIADA	Pagina	6 de 17
		Versión:	1

3. Recibir los bienes objeto de la enajenación en las condiciones físicas, técnicas, de conservación y funcionamiento en que se encuentren al momento de la entrega, de acuerdo con la modalidad de enajenación como cuerpo cierto y con las condiciones informadas por la Entidad.
4. Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato exclusivamente en lo relacionado con la coordinación, organización y condiciones de seguridad para la entrega, cargue y retiro de los bienes, sin que dichas instrucciones puedan modificar las condiciones económicas, técnicas o jurídicas esenciales del contrato.
5. Asumir, por su cuenta y riesgo, los costos, gastos y actividades asociados al cargue, descargue, manipulación, embalaje, desensamble, transporte, retiro, aprovechamiento, disposición y demás actividades necesarias para retirar los bienes adjudicados.
6. Abstenerse de acceder a peticiones, amenazas o requerimientos de quienes actúen por fuera de la ley, cuando tengan por objeto realizar u omitir actuaciones relacionadas con el cumplimiento del contrato, e informar oportunamente a la Entidad sobre cualquier situación de esta naturaleza.
7. Informar oportunamente al Municipio de Mosquera cualquier circunstancia que pueda afectar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, especialmente aquellas relacionadas con el pago del precio, el retiro de los bienes o las actividades de cargue y transporte.
8. Responder por los daños que, por acción u omisión atribuible al contratista, a sus trabajadores, contratistas, dependientes o terceros autorizados por este, se ocasionen a los bienes, instalaciones, infraestructura o demás bienes de propiedad del Municipio durante las actividades de cargue, manipulación, desensamble y retiro de los bienes.
9. Responder civil y penalmente por las acciones u omisiones que le sean imputables y que se deriven de su actuación contractual, de conformidad con la Constitución, la ley y las disposiciones aplicables.
10. Abstenerse de realizar declaraciones, compromisos, actuaciones o acuerdos en nombre del Municipio de Mosquera, o tomar decisiones o iniciar acciones que puedan generar obligaciones a cargo de la Entidad.
11. Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, ambientales, de seguridad y salud en el trabajo y demás normas aplicables a las actividades que deba desarrollar con ocasión del retiro, transporte, aprovechamiento, desensamble o disposición de los bienes adquiridos.
12. Acreditar, cuando haya lugar a ello y en los términos exigidos por la normatividad vigente, el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales respecto del personal que emplee para la ejecución de las actividades a su cargo.
13. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del negocio jurídico, de los documentos que integran el proceso de enajenación y de las disposiciones legales aplicables.

4.5.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS

El CONTRATISTA deberá:

1. Cancelar el saldo del precio de venta, correspondiente a la diferencia entre el valor consignado como requisito de participación y el valor total de la oferta adjudicada, dentro del plazo previsto en los documentos del proceso y en el contrato, de conformidad con el procedimiento de pago definido por el municipio de Mosquera.
2. Recibir y adquirir el lote de bienes muebles adjudicado como cuerpo cierto, en el estado físico, técnico, de conservación y funcionamiento en que se encuentre al momento de la entrega, de acuerdo con la información suministrada por la Entidad y las condiciones establecidas en los documentos del proceso.
3. Retirar la totalidad del lote de bienes adjudicado dentro del plazo establecido para el efecto, utilizando por su cuenta y riesgo el personal, equipos, herramientas, vehículos y demás medios que sean necesarios.
4. Suscribir, conjuntamente con el supervisor designado por el Municipio, el acta de entrega y recibo material de los bienes, en la cual se dejará constancia, entre otros aspectos, de la identificación del lote, la fecha de entrega, las condiciones generales en que se efectúa la entrega y la recepción material por parte del adquirente y que los recibe a satisfacción en las condiciones establecidas en los documentos del proceso.
5. Asumir integralmente los costos asociados al cargue, descargue, manipulación, embalaje, desensamble, transporte, retiro, aprovechamiento y/o disposición final de los bienes adjudicados.
6. Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor durante las actividades de entrega y retiro de los bienes, exclusivamente en aspectos relacionados con la coordinación logística, horarios, ingreso a las instalaciones, seguridad y protección de la infraestructura municipal.

 ALCALDÍA DE MOSQUERA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código:	F-GJC-149
		Fecha:	12/04/2022
	ESTUDIOS PREVIOS – SELECCION ABREVIADA	Pagina	7 de 17
		Versión:	1

7. Adoptar las medidas necesarias para evitar daños a las instalaciones, bienes, equipos, infraestructura y demás elementos de propiedad o bajo custodia del Municipio durante las actividades de cargue, manipulación, desensamble y retiro.
8. Reparar o asumir el costo de los daños que, por acción u omisión atribuible al adquirente, sus trabajadores, contratistas, dependientes o terceros autorizados por este, se ocasionen a las instalaciones, bienes o infraestructura del Municipio durante las actividades de cargue, manipulación, desensamble y/o retiro .
9. Cumplir, durante las actividades de cargue, manipulación, desensamble y/o retiro, las normas vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como adoptar las medidas de prevención y protección necesarias para el personal que intervenga en dichas actividades.
10. Cumplir la normativa ambiental aplicable a la manipulación, transporte, aprovechamiento, desensamble y disposición de los bienes y/o residuos que se generen con ocasión del retiro del lote, especialmente cuando se trate de residuos de manejo especial, residuos peligrosos, aparatos eléctricos y electrónicos, baterías, aceites, luminarias u otros elementos sometidos a regulación ambiental específica.
11. Abstenerse de abandonar, depositar o disponer en lugares no autorizados los residuos, componentes o materiales que se generen durante las actividades de retiro, desensamble o aprovechamiento de los bienes adquiridos.
12. Cuando dentro del lote existan bienes, componentes o residuos que, de acuerdo con la normativa aplicable, requieran disposición final, aprovechamiento o gestión por parte de gestores autorizados, efectuar dicha gestión a través de los mecanismos legalmente establecidos y conservar los respectivos certificados o documentos que acrediten su gestión.
13. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al retiro total del lote, presentar al supervisor del contrato los certificados, manifiestos, constancias o documentos que acrediten la disposición final, aprovechamiento o gestión ambiental de aquellos bienes o residuos respecto de los cuales dicha acreditación resulte legalmente exigible o haya sido expresamente requerida por el supervisor del contrato.

4.6. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Cumplir las obligaciones a su cargo establecidas en el contrato, el estudio previo, los documentos del proceso de enajenación y demás documentos que hagan parte integral del negocio jurídico.
2. Suministrar al CONTRATISTA de manera oportuna, la información y/o documentación que resulte necesaria para la adecuada materialización de la enajenación, dentro del alcance y condiciones establecidas en los documentos del proceso y el contrato.
3. Informar al CONTRATISTA las condiciones, fecha, hora y lugar establecidos para la entrega material y retiro de los bienes adjudicados, de conformidad con lo previsto en los documentos del proceso y en el contrato.
4. Verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para el pago del precio de adjudicación y demás requisitos previos a la entrega material de los bienes.
5. Realizar la entrega material del lote de bienes muebles adjudicado, en las condiciones y dentro del plazo establecidos en los documentos del proceso y en el contrato, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para tal efecto.
6. Suscribir, a través del supervisor designado, el acta de entrega y recibo material del lote de bienes objeto de la enajenación, dejando constancia de las condiciones en que se realiza la entrega y de la recepción por parte del CONTRATISTA.
7. Resolver las peticiones, solicitudes y consultas que formule el CONTRATISTA con ocasión del contrato, dentro de los términos y condiciones establecidos en la normativa vigente.
8. Designar un supervisor para realizar el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales y verificar la adecuada ejecución de las actividades relacionadas con la entrega y retiro de los bienes, de conformidad con las competencias asignadas.
9. Cumplir y hacer cumplir las condiciones establecidas en el contrato, los documentos del proceso de enajenación y las disposiciones legales aplicables.
10. Suscribir, por conducto del supervisor del contrato, las actas y demás documentos que se requieran para dejar constancia de la entrega material, retiro y culminación de las obligaciones derivadas de la enajenación.
11. Adelantar las actuaciones administrativas que correspondan en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de conformidad con el contrato y la normativa aplicable.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para el presente proceso de selección de Selección Abreviada para la Enajenación de Bienes del Estado, el precio base de enajenación del lote objeto de venta se fija en la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$6'833.333)**.

El citado valor corresponde al precio mínimo de venta del lote y fue determinado con fundamento en el estudio de mercado adelantado por la Entidad, las cotizaciones obtenidas durante la etapa de planeación, el inventario definitivo de los bienes objeto de enajenación,

 ALCALDÍA DE MOSQUERA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código:	F-GJC-149
		Fecha:	12/04/2022
	ESTUDIOS PREVIOS – SELECCION ABREVIADA	Pagina	8 de 17
		Versión:	1

las condiciones físicas del lote y los análisis técnicos, comerciales y económicos realizados para la estructuración del presente proceso, los cuales constan en detalle en el análisis del sector.

En consecuencia, las ofertas económicas que presenten los interesados deberán ser iguales o superiores al precio base de enajenación anteriormente señalado. Las ofertas cuyo valor sea inferior serán rechazadas.

5.1. CARGA TRIBUTARIA APLICABLE POR LA ENTIDAD

El presente proceso corresponde a la enajenación directa como cuerpo cierto de un (1) lote de bienes muebles dados de baja de propiedad del Municipio de Mosquera, Cundinamarca, por lo cual no implica una erogación con cargo al presupuesto de gastos de la Entidad, sino la generación de un ingreso derivado de la enajenación de bienes de propiedad del Municipio.

En consecuencia, la Entidad no reconocerá al CONTRATISTA suma alguna por concepto de gastos, costos, impuestos, tasas, contribuciones o cualquier otro concepto asociado a la adquisición, retiro, cargue, transporte, aprovechamiento o disposición de los bienes objeto de la enajenación.

El tratamiento tributario de la operación se determinará de conformidad con la naturaleza de los bienes objeto de enajenación y con las disposiciones tributarias vigentes. En particular, deberá observarse lo previsto en los artículos 420 y siguientes del Estatuto Tributario respecto del impuesto sobre las ventas – IVA y demás disposiciones aplicables.

De acuerdo con lo anterior, los impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, costos y demás cargas económicas que legalmente correspondan al CONTRATISTA con ocasión de la adquisición y retiro de los bienes estarán a su cargo, de conformidad con la normativa vigente.

Cuando por la naturaleza de los bienes o de la operación resulte legalmente procedente la causación de algún impuesto o tributo a cargo del CONTRATISTA, este deberá asumirlo en los términos establecidos por la ley.

5.2. FORMA DE PAGO

EL CONTRATISTA deberá cancelar el valor total ofertado por el lote objeto de enajenación, imputando al precio de venta la suma previamente consignada como requisito habilitante para participar en el proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015.

El saldo pendiente de pago, correspondiente a la diferencia entre el valor total adjudicado y la suma efectivamente consignada como requisito habilitante, deberá ser cancelado por el adjudicatario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del respectivo contrato y previa expedición de la factura electrónica correspondiente por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal, mediante consignación o transferencia bancaria en la cuenta indicada por la Entidad.

El adjudicatario deberá acreditar ante el Municipio de Mosquera el pago total del valor adjudicado como requisito previo para la entrega material de los bienes objeto de enajenación.

La suma consignada por el oferente que resulte adjudicatario será imputada al precio de venta. En caso de que el oferente no resulte adjudicatario, dicha suma será devuelta en los términos establecidos en los documentos del proceso, sin que haya lugar al reconocimiento de intereses, rendimientos, indemnizaciones o del impuesto a las transacciones financieras, de conformidad con la normativa aplicable.

PARAGRAFO: En caso de que el adjudicatario incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas de la oferta, incluyendo las condiciones de pago, perderá a favor del municipio la suma consignada como requisito habilitante en los términos previstos en el artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de que la Entidad pueda reclamar los perjuicios derivados del incumplimiento.

6. PLAZO DE EJECUCION

El plazo de ejecución del contrato será de UN (01) mes, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos necesarios para dar inicio a su ejecución.

7. LUGAR DE EJECUCION

 ALCALDÍA DE MOSQUERA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código:	F-GJC-149
		Fecha:	12/04/2022
	ESTUDIOS PREVIOS – SELECCION ABREVIADA	Página	9 de 17
		Versión:	1

El lugar de ejecución del contrato será en la carrera 13 a N 5ª-20 Porvenir 2, Mosquera - Cundinamarca, lugar donde se encuentra ubicada la bodega con los elementos dados de baja objeto de la presente contratación.

8. SUPERVISIÓN

Nombre: **SERGIO DANIEL SIRTORY CASTAÑO**
Cargo: Director de bienes, servicios e inventarios

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación y Supervisión de la Alcaldía de Mosquera, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

En todo caso el Ordenador del Gasto, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Oficina de Contratación.

9. NECESIDAD DE INTERVENTORÍA

Atendiendo la naturaleza, objeto, alcance, complejidad y condiciones de ejecución del presente contrato, no se hace necesaria la contratación de una interventoría, por cuanto no se configuran los presupuestos técnicos, financieros o jurídicos que justifiquen su designación.

Lo anterior obedece a que el contrato no involucra actividades que, por su especial complejidad técnica, magnitud, nivel de riesgo o necesidad de conocimientos altamente especializados, hagan indispensable la contratación de una interventoría externa. En ese sentido, la Entidad cuenta con el personal idóneo y competente para ejercer las labores de supervisión, garantizando el seguimiento permanente de la ejecución contractual, la verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas y la protección de los recursos públicos, en observancia de los principios de eficiencia, economía, responsabilidad y planeación que rigen la contratación estatal.

En consecuencia, el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales podrá realizarse de manera adecuada mediante la supervisión ejercida directamente por la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

10. BANCO DE PROYECTOS

Nombre del Proyecto:	N.A.
Número BPIN:	N.A.

11. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Atendiendo a la naturaleza del objeto del proceso, consistente en la enajenación directa por oferta en sobre cerrado de un (1) lote de bienes muebles dados de baja, de propiedad del Municipio de Mosquera, Cundinamarca, como cuerpo cierto, mediante el mecanismo de enajenación directa por oferta en sobre cerrado, la Entidad establece los requisitos habilitantes y criterios de selección de conformidad con la naturaleza particular de la operación y las disposiciones especiales que regulan la enajenación de bienes del Estado.

En ese sentido, el proceso no tiene por objeto la adquisición de bienes, obras o servicios por parte del Municipio, ni supone para el futuro adquirente la ejecución de actividades técnicas, profesionales, operativas o administrativas en favor de la entidad. Por el contrario, se trata de una operación mediante la cual el Municipio, en calidad de propietario, pretende transferir a título oneroso los bienes muebles objeto de baja, como cuerpo cierto, al oferente que cumpla las condiciones establecidas en el proceso y presente el mejor precio.

 ALCALDÍA DE MOSQUERA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código:	F-GJC-149
		Fecha:	12/04/2022
	ESTUDIOS PREVIOS – SELECCION ABREVIADA	Pagina	10 de 17
		Versión:	1

En este orden de ideas, en relación con la exigibilidad y verificación de cumplimiento de requisitos habilitantes para el proceso de selección correspondiente, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- **REGISTRO UNICO DE PROPONENTES (RUP):** de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007: “(...) No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; **enajenación de bienes del Estado**; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes.”

Con fundamento en lo expuesto, no se exigirá REGISTRO UNICO DE PROPONENTES para el presente proceso de selección.

- **EXPERIENCIA:** No se exigirá acreditación de experiencia general ni específica como requisito habilitante teniendo en cuenta la naturaleza de la operación, toda vez que el Municipio no está adquiriendo una prestación del oferente adjudicatario. El futuro contratista no deberá ejecutar una obra, prestar un servicio, suministrar bienes al Municipio ni desarrollar una actividad técnica especializada en favor de la Entidad. La obligación principal del adjudicatario consistirá en pagar el precio ofertado y cumplir las condiciones establecidas para la adquisición, retiro y entrega del lote.

En consecuencia, la experiencia previa en adquisición, comercialización, manejo o disposición de bienes de características similares no constituye un factor necesario para establecer la aptitud del interesado para adquirir el lote ni garantiza, por sí misma, un mejor cumplimiento de las obligaciones derivadas de la enajenación.

La no exigencia de experiencia busca evitar restricciones de participación que no guarden relación directa y proporcional con el objeto del proceso y favorecer la libre concurrencia de potenciales adquirentes.

- **CAPACIDAD FINANCIERA:** No se exigirá acreditación de indicadores de capacidad financiera como requisito habilitante. La decisión obedece a que el negocio jurídico no contempla obligaciones de ejecución sucesiva, financiación de actividades a cargo del Municipio ni la necesidad de que el adquirente mantenga durante la ejecución una estructura financiera determinada.

La obligación económica principal del adjudicatario consiste en el pago del precio de adquisición en las condiciones establecidas en el proceso.

Adicionalmente, el Decreto 1082 de 2015 establece para la enajenación de bienes del Estado el depósito previo de un valor no inferior al veinte por ciento (20 %) del precio mínimo de venta como requisito habilitante y mecanismo de garantía de seriedad del ofrecimiento.

Por lo anterior, exigir indicadores financieros como liquidez, endeudamiento, razón de cobertura u otros similares no resulta necesario ni proporcional frente a las obligaciones y riesgos propios de la operación.

- **CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:** No se exigirá acreditación de capacidad organizacional como requisito habilitante teniendo en cuenta que la operación no exige que el oferente disponga de una estructura organizacional, administrativa o técnica determinada para ejecutar prestaciones a favor del Municipio. En consecuencia, exigir indicadores de capacidad organizacional no aportaría un elemento relevante para determinar la capacidad del interesado de adquirir los bienes y pagar el precio ofrecido.

La determinación de no exigir experiencia, capacidad financiera ni capacidad organizacional responde a los principios de proporcionalidad, libre concurrencia, selección objetiva y eficiencia, procurando que los requisitos de participación guarden correspondencia con la naturaleza y riesgos reales de la operación.

En consecuencia, los requisitos habilitantes se limitarán a aquellos aspectos jurídicos, económicos y formales que resulten directamente pertinentes para determinar la capacidad jurídica del interesado para celebrar el negocio jurídico, la ausencia de inhabilidades o prohibiciones legales y el cumplimiento de las condiciones especiales establecidas para participar en el proceso, así:

11.1. REQUISITOS HABILITANTES

11.1.1 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

La Entidad verificará que los oferentes cuenten con capacidad jurídica para presentar oferta y, en caso de resultar adjudicatarios, celebrar el correspondiente negocio jurídico de enajenación.

La verificación se efectuará bajo el criterio de CUMPLE / NO CUMPLE, respecto de los documentos y condiciones establecidos en el presente proceso.

 ALCALDÍA DE MOSQUERA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código:	F-GJC-149
		Fecha:	12/04/2022
	ESTUDIOS PREVIOS – SELECCION ABREVIADA	Pagina	11 de 17
		Versión:	1

Los oferentes deberán acreditar que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés que legalmente les impidan participar en el proceso o celebrar el negocio jurídico.

La Entidad verificará directamente las condiciones jurídicas de los oferentes, teniendo en cuenta que, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, no se requiere inscripción en el Registro Único de Proponentes – RUP para los procesos de enajenación de bienes del Estado, correspondiendo a la Entidad realizar la verificación de las condiciones de los participantes.

A continuación, se indican los documentos jurídicos que deberán allegar los Proponentes para acreditar su capacidad jurídica y demás requisitos habilitantes jurídicos previstos para el presente proceso de selección, los cuales serán desarrollados a detalle en el pliego de condiciones:

11.1.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

Deberá presentarse de acuerdo con el modelo suministrado por el Municipio, firmada por la persona natural proponente o por el representante legal de la persona jurídica, consorcio o unión temporal proponente, indicando su nombre, documento de identidad y los demás datos requeridos en el formato suministrado con este ANEXO DE CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN; lo anterior, so pena de inhabilitar la propuesta.

Los proponentes no podrán encontrarse incursos dentro de alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar a que se refieren la Constitución Política, el artículo 80 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales vigentes, en la carta de presentación de la propuesta, el proponente declarará que no se encuentra incurso dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades y que renuncia a la presentación de la propuesta y al contrato en caso que sobrevenga alguna de ellas.

Junto con la carta de presentación, los proponentes suscribirán y presentarán EL COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN; para lo cual diligenciarán el anexo previsto para el efecto.

11.1.1.2. FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

Se debe anexar fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía o de extranjería del proponente que sea persona natural o la del representante legal cuando se trate de persona jurídica. Si se trata de consorcio o unión temporal, se debe anexar igual documento de cada uno de sus integrantes y del representante legal del mismo.

11.1.1.3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL Y AUTORIZACION

El Proponente, persona jurídica, deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal vigente expedido por la autoridad competente. El objeto social deberá comprender actividades que le permitan adquirir los bienes objeto de la presente enajenación y celebrar el negocio jurídico correspondiente, de conformidad con sus estatutos y las normas aplicables.

La certificación sobre existencia y representación legal deberá haber sido expedida con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre de este proceso de selección. Cuando se prorrogue la fecha de cierre, esta certificación tendrá validez con la primera fecha de cierre. En este certificado debe constar que el término de duración de la persona jurídica no será inferior a la del plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

En el caso de las figuras asociativas, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica deberá cumplir individualmente con esta regla.

Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de esta, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor del Presupuesto Oficial. En el caso de las figuras asociativas, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que las integren deberá contar con dicha autorización, hasta el valor del Presupuesto Oficial, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1.568, 1.569 y 1.571 del Código Civil.

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras, que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán, además, acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del contrato y para representarla judicial y extrajudicialmente.

NOTA 1: Todos los documentos otorgados en el exterior para acreditar lo dispuesto en este numeral, deberán presentarse legalizados en la forma prevista en el artículo 480 del Código de Comercio y 251 del Código General Del Proceso.

 ALCALDÍA DE MOSQUERA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código:	F-GJC-149
		Fecha:	12/04/2022
	ESTUDIOS PREVIOS – SELECCION ABREVIADA	Página	12 de 17
		Versión:	1

Serán inhábiles las propuestas en aquellos eventos en que no se allegue la autorización del órgano competente en caso de requerirse o cuando la inscripción en la Cámara de Comercio no esté vigente a la fecha de presentación de la propuesta.

La proponente persona natural deberá estar inscrito en el registro mercantil.

11.1.1.4. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES

Para los eventos previstos en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, el Proponente deberá indicar en el documento de conformación si su propuesta se formula a título de Consorcio o Unión Temporal y deberá señalar como mínimo la siguiente información sobre el consorcio o unión temporal:

Designación de las personas naturales o jurídicas que conforman el consorcio o unión temporal, con sus respectivos documentos de identidad.

Para el caso de personas jurídicas, indicará el nombre e identificación del representante legal; así como la manifestación expresa de estar debidamente facultado para actuar en nombre de la persona jurídica que representa, lo cual será acreditado con el Certificado de Existencia y Representación Legal o con el acta del órgano social competente, cuando sea necesario.

- Deberá señalar el nombre del consorcio o unión temporal.
- Designar a la persona que representará el consorcio o unión temporal.
- Indicar los términos y extensión de la participación de cada uno de sus integrantes.
- Determinar el domicilio del consorcio o unión temporal.
- Establecer las reglas básicas que regulen las relaciones entre los integrantes y su responsabilidad.
- Si se trata de un consorcio deberá indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del MUNICIPIO DE MOSQUERA y si se trata de una Unión Temporal, sus miembros deberán señalar la extensión de actividades y porcentaje de su participación, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO DE MOSQUERA. La omisión de este señalamiento hará que el MUNICIPIO DE MOSQUERA tome la propuesta como presentada por un Consorcio para todos los efectos legales derivados de ello.
- La duración señalada como duración del Consorcio o Unión Temporal no será inferior a la del plazo de ejecución el contrato, término de liquidación del contrato (incluyendo el término judicial) y un (1) año más.
- Los integrantes del Consorcio y los de la Unión Temporal responderán por las obligaciones derivadas de la propuesta, conforme a las disposiciones legales vigentes.
- El hecho de no haber suscrito este documento de manera previa a la presentación de la oferta, y su no complementación en los términos indicados anteriormente, cuando el Municipio lo requiera inhabilita la propuesta.

NOTA: Si usted se presenta como proponente plural (consorcio o unión temporal) a un proceso de contratación, debe crear la cuenta de proveedor bajo esta figura, para ello tenga en cuenta la Guía de Creación de proponente plural dispuesta es el siguiente enlace <https://colombiacompra.gov.co/node/23695> Si no realiza el registro de forma previa como proponente plural, y presenta su oferta desde una cuenta independiente, está será rechazada se acuerdo a los términos y condiciones del uso del SECOP II los cuales plantean en el literal i) En los Procesos de Contratación se entienden como no presentadas las ofertas de proponentes plurales presentadas desde cuentas de proponentes singulares y viceversa.

11.1.1.5. CONTROL DE PAGO DE LOS RECURSOS PARAFISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL

De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, a la fecha y junto con la presentación de la oferta, el proponente persona natural, deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, lo cual se hará mediante la entrega de copia de la planilla de aportes, en la cual se pueda verificar el cumplimiento de esta obligación.

Los proponentes que sean personas jurídicas deberán acreditar el cumplimiento del pago de obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), esto se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley o por el representante legal, durante un lapso no menor a los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la oferta o a aquel desde el cual se hubiere constituido la sociedad, si dicho plazo es menor (Artículo 50 Ley 789/02).

 ALCALDÍA DE MOSQUERA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código:	F-GJC-149
		Fecha:	12/04/2022
	ESTUDIOS PREVIOS – SELECCION ABREVIADA	Página	13 de 17
		Versión:	1

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, la acreditación se anexará por las personas jurídicas que los integran.

En caso de que la certificación sea suscrita por el contador y/o revisor fiscal del proponente persona jurídica o del integrante persona jurídica de la figura asociativa, deberá allegarse copia del documento de identidad, de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios del profesional que la expide.

11.1.1.6. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

• INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO (ARTÍCULO 90, LEY 1474 DE 2011).

Se verificará conforme se indica en el pliego electrónico de la plataforma electrónica SECOP II, para lo cual el oferente deberá diligenciar el ANEXO INHABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO REITERADO.

Se verificará conforme se indica en el pliego electrónico de la plataforma electrónica SECOP II, para lo cual el oferente deberá diligenciar el ANEXO ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS ANTERIORES.

Para la verificación de este factor el proponente deberá diligenciar el Anexo donde se manifestará bajo la gravedad del juramento, que no ha sido sancionado en la etapa contractual (multas, sanciones o incumplimientos) por entidades públicas en los últimos tres (3) años (anteriores a la fecha de cierre del proceso).

- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, ARTÍCULO 8 DE LA LEY 80 DE 1993, Y ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1150 DE 2007 – CONFLICTO DE INTERÉS.

N/A

• CERTIFICADO REDAM – REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS VIGENTE

La persona natural proponente, el representante legal de la(s) persona(s) jurídica(s) proponente(s) y de las personas jurídicas integrantes de los proponentes plurales y las personas naturales integrantes de los proponentes plurales, según sea el caso, deberán aportar el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM vigente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2097 de 2021, a través del cual se pueda verificar que quien firmará el contrato, no se encuentra reportado en el citado registro.

• OTROS DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN JURÍDICA:

- Verificación del Certificado de La Procuraduría General de La Nación Relacionado con Antecedentes Disciplinarios: De conformidad con la Ley 1238 del 24 de julio de 2008, el Municipio llevará a cabo la verificación del certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. En caso de ser persona jurídica, se verificará el certificado de esta y su Representante Legal. En el caso de propuestas conjuntas, se verificará el certificado de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.
- Verificación del Certificado de La Contraloría General de La República Relacionado con Antecedentes Fiscales: La Entidad, de conformidad con la Circular No. 005 del 25 de Febrero de 2008, la cual establece: “La obligación de comprobar la información contenida en el Boletín de Responsables Fiscales corresponde a la administración pública y no a los particulares”, llevará a cabo dicha verificación, para dar cumplimiento a la Circular 005 y determinar si el proponente persona natural, persona jurídica, el representante legal de la persona jurídica, o los integrantes del consorcio o unión temporal, según sea el caso, son o no responsables fiscales.
- Verificación de Antecedentes Judiciales: De conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Decreto - Ley 019 de 2012, el Municipio verificará la ausencia de antecedentes judiciales del proponente.
- Verificación del Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.
- Los demás documentos que se establezcan en el pliego de condiciones

Nota: si la propuesta es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus miembros deberá presentar de manera independiente las certificaciones solicitadas en el presente numeral.

 ALCALDÍA DE MOSQUERA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código:	F-GJC-149
		Fecha:	12/04/2022
	ESTUDIOS PREVIOS – SELECCION ABREVIADA	Página	14 de 17
		Versión:	1

11.1.2. CONDICIONES ESPECIALES DE ENAJENACION

11.1.2.1. DEPÓSITO PREVIO DEL VEINTE POR CIENTO (20 %) DEL PRECIO MÍNIMO DE VENTA

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, para participar en el proceso de enajenación de bienes del Estado, el oferente deberá consignar previamente a favor del Municipio de Mosquera un valor **no inferior** al veinte por ciento (20%) del precio mínimo de venta establecido para el lote objeto de enajenación, como requisito habilitante para participar en el proceso.

El precio mínimo de venta establecido para el lote objeto de enajenación corresponde a la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$6.833.333)**.

En consecuencia, el valor correspondiente al veinte por ciento (20 %) del precio mínimo de venta asciende a **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.366.667)**, suma que constituye requisito habilitante y que será imputada al valor total de la venta en caso de resultar adjudicatario.

El depósito deberá efectuarse previamente a la presentación de la oferta, en la cuenta y bajo las condiciones que determine el Municipio de Mosquera. El comprobante de consignación deberá ser presentado junto con la oferta y deberá permitir identificar al oferente y el valor efectivamente consignado.

La Entidad procederá a devolver el valor consignado a los oferentes cuyas propuestas no resulten seleccionadas, dentro del término establecido en el pliego de condiciones, sin que haya lugar al reconocimiento de intereses, rendimientos financieros, indemnizaciones ni devolución del impuesto a las transacciones financieras que se haya causado.

En caso de que el oferente seleccionado incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas de la oferta, tales como las condiciones de pago, o cualquier otro asunto derivado del negocio jurídico, perderá a favor del Municipio de Mosquera la suma depositada, sin perjuicio de que la Entidad reclame los perjuicios derivados del incumplimiento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirá garantía adicional de seriedad de la oferta, toda vez que el depósito previo constituye el mecanismo legal para garantizar la seriedad del ofrecimiento.

El oferente que no resulte adjudicatario puede solicitar a la Entidad Estatal mantener el valor consignado para otro proceso de enajenación que adelante la Entidad Estatal, valor al cual puede adicionar recursos cuando sea necesario.

11.1.2.2. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE LOS RECURSOS

El oferente deberá presentar declaración escrita sobre el origen de los recursos que utilizará para la adquisición del lote objeto de la presente enajenación.

La declaración deberá efectuarse bajo la gravedad del juramento y deberá indicar que los recursos destinados al pago del precio tienen origen lícito.

Esta obligación corresponde a una condición específica de los procesos de enajenación de bienes del Estado y deberá incorporarse en los documentos del proceso. El artículo 2.2.1.2.2.1.9 del Decreto 1082 de 2015 establece expresamente la obligación del oferente de declarar por escrito el origen de los recursos que utilizará para la compra del bien.

11.2. OFERTA ECONOMICA

La oferta económica deberá presentarse en la forma y dentro de la oportunidad establecida en el pliego de condiciones.

El precio mínimo de venta del lote corresponde a la suma de: **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$6.833.333)**.

Las ofertas económicas inferiores al precio mínimo de venta serán rechazadas.

La oferta económica deberá corresponder al valor total ofrecido por la totalidad del lote y deberá expresarse en pesos colombianos.

 ALCALDÍA DE MOSQUERA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código:	F-GJC-149
		Fecha:	12/04/2022
	ESTUDIOS PREVIOS – SELECCION ABREVIADA	Pagina	15 de 17
		Versión:	1

El oferente deberá indicar de manera clara el valor total que está dispuesto a pagar por el lote objeto de la enajenación.

11.3. CRITERIO DE SELECCIÓN

El único factor de selección será el **mayor precio** ofrecido por la totalidad del lote, siempre que el oferente cumpla los requisitos habilitantes y demás condiciones establecidas en el proceso.

En consecuencia, no se asignarán puntajes por aspectos técnicos, calidad u otros factores diferentes al precio, teniendo en cuenta la naturaleza de la operación y el mecanismo especial de enajenación directa por oferta en sobre cerrado.

Será seleccionada la oferta que, cumpliendo las condiciones jurídicas y económicas exigidas, represente el mayor precio para el Municipio de Mosquera, siempre que dicho precio sea igual o superior al precio mínimo de venta.

11.4. PROCEDIMIENTO DE APERTURA Y MEJORA DE OFERTAS

Una vez recibidas las ofertas, la Entidad verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes y publicará el correspondiente informe de evaluación.

Posteriormente, se desarrollará la audiencia prevista para la enajenación directa por oferta en sobre cerrado.

En la audiencia, la Entidad abrirá las ofertas económicas de los oferentes que hayan sido habilitados e informará la mejor oferta económica recibida.

El orden de elegibilidad se determinará de acuerdo con el precio ofrecido, de mayor a menor, entre las ofertas que cumplan los requisitos habilitantes y las demás condiciones establecidas en el proceso.

A continuación, la Entidad concederá a los oferentes la oportunidad de mejorar su oferta por una sola vez, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

Surtida dicha etapa, se adjudicará el lote al oferente habilitado que haya presentado el mejor precio para la Entidad. La adjudicación comprenderá la totalidad del lote objeto del proceso, sin que sea posible adjudicar parcialmente los bienes que lo integran.

La oportunidad de mejorar la oferta no podrá utilizarse para modificar las condiciones jurídicas o habilitantes de la propuesta ni para subsanar requisitos cuyo cumplimiento deba acreditarse con anterioridad al cierre del proceso. La mejora deberá recaer exclusivamente sobre el precio ofrecido y se sujetará a las condiciones y reglas establecidas en el pliego.

El adjudicatario deberá pagar el saldo del precio de venta en los términos y condiciones establecidos en el pliego de condiciones, teniendo en cuenta que el valor previamente depositado será imputado al precio total de adquisición.

11.5 CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso que, una vez surtida la oportunidad única de mejorar la oferta económica prevista en el artículo 2.2.1.2.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, persista un empate entre dos o más oferentes respecto del mayor precio, la Entidad aplicará los criterios de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y las disposiciones que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan, en el orden y condiciones legalmente previstos de la siguiente manera:

Orden Criterio

- | | |
|----------|---|
| 1 | Bienes o servicios nacionales: preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a bienes o servicios extranjeros. (NO APLICA) |
| 2 | Mujer cabeza de familia o mujer víctima de violencia intrafamiliar, o persona jurídica en la que estas participen mayoritariamente. |
| 3 | Personas con discapacidad: proponente que acredite que al menos el 10 % de su nómina está integrada por personas en condición de discapacidad, bajo las condiciones legales. |
| 4 | Personas mayores: oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de pensión y que hayan cumplido la edad de pensión. |
| 5 | Población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana: cuando al menos el 10 % de la nómina pertenezca a estas poblaciones. |
| 6 | Personas en proceso de reintegración o reincorporación, incluyendo las personas jurídicas cuya composición accionaria o cuotas partes estén constituidas mayoritariamente por estas personas. |

 ALCALDÍA DE MOSQUERA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código:	F-GJC-149
		Fecha:	12/04/2022
	ESTUDIOS PREVIOS – SELECCION ABREVIADA	Página	16 de 17
		Versión:	1

- 7

Proponente plural que cumpla las condiciones especiales previstas en el numeral: entre otras, estar integrado por una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, con las condiciones de participación y experiencia establecidas.
- 8

Mipyme, cooperativa o asociación mutual, conforme a las condiciones de clasificación empresarial.
- 9

Proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
- 10

Oferente que acredite que al menos el 25 % del total de sus pagos del año anterior fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría.
- 11

Sociedades BIC pertenecientes al segmento Mipyme.
- 12

Método aleatorio, previamente establecido en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente.

Los factores de desempate deberán aplicarse de manera sucesiva y excluyente, de conformidad con la normativa vigente.

En caso que, agotados los criterios de desempate legalmente aplicables, persista el empate, se aplicará el mecanismo aleatorio previamente definido por la Entidad en los documentos del proceso, de conformidad con la normativa vigente.

11.6. DOCUMENTOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El oferente adjudicatario deberá suscribir los documentos correspondientes y cumplir las condiciones establecidas por el Municipio para formalizar la enajenación, efectuar el pago del saldo del precio y recibir materialmente los bienes.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la oferta o del negocio jurídico dará lugar a las consecuencias previstas en el Decreto 1082 de 2015, en particular respecto del depósito previo realizado por el adjudicatario.

12. DESCRIPCION FINANCIERA

El presente proceso en atención a su naturaleza, la cual no genera erogación del gasto, desencadena en la no necesidad de la expedición de un certificado disponibilidad presupuestal.

13. GARANTIAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, para participar en el proceso de enajenación de bienes del Estado, los interesados deberán consignar previamente a favor del Municipio de Mosquera un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del precio mínimo de venta establecido para el lote objeto de enajenación.

Para el presente proceso, dicho valor corresponde a la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.366.667)**, suma que constituye requisito habilitante para la presentación de la oferta económica y que será imputada al valor total de la venta en caso de resultar adjudicatario.

La Entidad procederá a devolver el valor consignado a los oferentes cuyas propuestas no resulten seleccionadas, dentro del término establecido en el pliego de condiciones, sin que haya lugar al reconocimiento de intereses, rendimientos financieros, indemnizaciones ni devolución del impuesto a las transacciones financieras que se haya causado.

En caso de que el oferente seleccionado incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas de la oferta, tales como las condiciones de pago, o cualquier otro asunto derivado del negocio jurídico, pierde la suma de dinero depositada a favor de la Entidad Estatal que se entiende como garantía de seriedad del ofrecimiento, sin perjuicio de que la Entidad Estatal reclame los perjuicios derivados del incumplimiento. En consecuencia no se exigirá garantía adicional a los oferentes o al comprador.

De acuerdo con la naturaleza del presente proceso y lo previsto en el artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirá garantía adicional de seriedad de la oferta, toda vez que el depósito previo constituye el mecanismo previsto por la normativa para garantizar la seriedad del ofrecimiento.

El oferente que no resulte adjudicatario puede solicitar a la Entidad Estatal mantener el valor consignado para otro proceso de enajenación que adelante la Entidad Estatal, valor al cual puede adicionar recursos cuando sea necesario.

13. PROCESO COBIJADO POR ACUERDO COMERCIAL

Acuerdo Comercial	ica al proceso de enajenación?
Alianza del Pacífico – Chile	NO
Alianza del Pacífico – México	NO
Alianza del Pacífico – Perú	NO
Canadá	NO
Chile	NO
Corea	NO
Costa Rica	NO
Estados AELC	NO
Estados Unidos	NO
México	NO
Triángulo Norte – El Salvador	NO
Triángulo Norte – Guatemala	NO
Triángulo Norte – Honduras	NO
Unión Europea	NO
Israel	NO
Comunidad Andina – CAN	NO



SERGIO DANIEL SIRTORY CASTAÑO
DIRECTOR DE BIENES, SERVICIOS E INVENTARIOS